

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Treinta y Uno de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no pueden tenerse en cuenta las notificaciones efectuadas a través de WhatsApp al extremo pasivo, primero, porque estas nunca fueron autorizadas por este Estrado Judicial, y segundo, entratándose de una notificación personal, sea esta efectuada por un medio físico o electrónico, debe seguir los parámetros del C.G.P, en su artículo 291, esto es, que se efectúe "*(...) por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*", y hasta donde se conoce , las empresas encargadas de prestar estos servicios solo efectúan notificaciones a direcciones de correo electrónico o direcciones físicas.

Por lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes únicamente se tendrá en cuenta la notificación personal efectuada en actas que se pueden observar en el archivo 16 del expediente digital.

A su vez, por lo ya advertido, se rechaza la solicitud de la parte actora para no tener en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la pasiva.

Se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS, para que actué como apoderado judicial del demandado LUIS ALFREDO CASTILLO ALFONSO, de conformidad al poder especial al conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente contesto la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARISOL ARANZA POVEDA para que actué como apoderada judicial del demandado de los demandados DARI NELLY CASTRO CASTRO y FREY HERIBERTO MATEUS CASTILLO, de conformidad al poder especial a ella conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente contestaron la demanda.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/2021-350

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fijan los días 20 y 21 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m, en ambos días.

De igual forma, se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y demás pruebas. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada los demandados, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer YUBBELY MARCELA OSORIO CASTRO, INES CHICA VELASQUEZ, MARLENY VARGAS ESPINOSA y RAFAEL OSORIO FARFAN.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, se ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Demandados

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer MARCO ANTONIO PORRAS RAMÍREZ, YOLANDA VARGAS, OLINDA RODRÍGUEZ DE SUAREZ y ERIKA BARRETO, YENY ANGÉLICA CASTRO HOYOS y ANGIE MELISA MELO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, se ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/2021-350